

VISIÓN POLIFÓNICA DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

RESUMEN

El impacto de la Reforma de Córdoba movilizó un pensamiento crítico en las distintas universidades a nivel mundial, especialmente en América Latina. Dicho movimiento fue toda una acción de protesta, ante los cambios sociales, políticos, económicos, entre otros, que se estaban viviendo a comienzos del siglo XX. Venezuela fue uno de los países latinoamericanos que adoptó gran parte de los principios de la Reforma de Córdoba de forma tardía. Sin embargo, al igual que los demás países, el retraso se debió a particularidades políticas, sociales y hasta culturales propias del momento que se estaba viviendo a comienzos de siglo. En este sentido, el propósito de este documento es proponer que se incluya en la nueva Ley de Educación Universitaria algunos aspectos que reclaman las distintas voces que conforman la academia. Por lo tanto, se establece, en primer lugar, la necesidad de mantener el principio de autonomía, pero con modificaciones parciales. En segundo lugar, se presentan otros aspectos en relación a las necesidades de los diferentes miembros de la academia, aparte de los ya incluidos, pero que indudablemente son necesarios para continuar con el ejercicio social y educativo que caracterizan a las universidades del país.

Palabras clave: reforma de Córdoba, América Latina, autonomía universitaria.

.....
Autora:

Omaira Chacón de Dos Santos

omairachacon69@hotmail.com

Universidad de Carabobo.
Facultad de Ciencias de la Educación.
Naguanagua, Edo. Carabobo
Venezuela.

Recibido: 09-2012

Aprobado: 10-2012

Licenciada en Educación, mención inglés. Magíster en Lectura y Escritura. Profesora Asociado de la Universidad de Carabobo. Coordinadora de Extensión y Servicio Comunitario del Departamento de Idiomas Modernos de la FaCE. Profesora de los Cursos de inglés en el Área de Postgrado de la Facultad de Ciencias de la Educación de la FaCE. Doctoranda en Educación. Acreditada del Programa de Estímulo a la Innovación e Investigación (PEII nivel A1 (2013) del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

POLYPHONIC VISION OF THE UNIVERSITY AUTONOMY

ABSTRACT

The impact of the 1918 Cordoba Reform mobilized a critical thought in the different universities at a world-wide level, especially in Latin America. This movement was an action of protest, against the political, economic changes, among others, that were being lived at the beginning of the XXth century. Venezuela was one of the Latin American countries that lastly adopted great part of the principles of the 1918 Cordoba Reform. Nevertheless, like the other countries, the delay was due to political, social and even cultural particularities of the time that was being lived at the beginning of the century. In this sense, the intention of this document is to propose the inclusion of some aspects that demand the different voices that shape the academy, in the new Higher Education Law. Therefore, it discusses in first place, the necessity to maintain the principle of autonomy, but with partial modifications. In second place, it presents other aspects in relation to the needs of the different members of the academy, besides the ones already included, but which need to be considered in order to continue with the social and educational exercise that characterizes the universities of the country.

Key words: the 1918 Cordoba reform, Latin America, university autonomy.

INTRODUCCIÓN

Al estudiar la evolución de la sociedad en el ámbito de la educación a nivel mundial, podemos dar cuenta de la dimensión del papel protagónico que ejercen las universidades en cada una de las regiones, surgiendo como punto de encuentro para el avance de la humanidad. La *universidad* como institución se ha convertido en bandera de progreso, desarrollo, bienestar y en el fin común de hacer aportes significativos a la ciencia y por ende a la sociedad donde se desarrollan las actividades educativas de esta clase. La *universidad*, tal como hoy se conoce, ha recorrido periodos de profunda transformación, algunas tuvieron su génesis en intereses científicos, otras basadas en propósitos económicos y políticos, mientras que otras tantas se iniciaron respondiendo a posiciones religiosas, como fue el caso de las universidades de la América Latina. Los movimientos reformistas en las universidades surgieron de la necesidad de transformar la realidad y al

papel que éstas tienen en el seno del quehacer humano. Estos movimientos trajeron cambios que inclusive hasta hoy prevalecen. Sin embargo, en Venezuela, las reformas a nivel universitario han estado bajo perfil. Es en la actualidad cuando se están procurando planteamientos que favorezcan el ejercicio de las funciones de las universidades.

El proyecto de Ley de Educación Universitaria, vetado por el Ejecutivo Nacional, ha propiciado un clima de continua discusión debido a su polémico contenido. Esta discusión se ha generado principalmente porque el documento no reúne todas las voces de la academia en forma consensuada, es decir, es un documento que satisface sólo algunos aspectos de interés político.

Es necesario recordar que antes de ensamblar un documento referido a una Ley de Educación Universitaria es importante revisar los antecedentes que de alguna manera u otra esgrimieron las pautas de la academia en la actualidad. En este sentido, no podemos olvidar el impacto que causó la Reforma de Córdoba en nuestro hemisferio. La misma movilizó un pensamiento crítico en las distintas universidades a nivel mundial, especialmente en América Latina. Dicho movimiento fue toda una acción de protesta, ante los cambios sociales, políticos, económicos, entre otros, que se estaban viviendo a comienzos del siglo XX. Aunque el impacto no llegó a todos los países latinoamericanos en el mismo momento, debido a diferencias políticas y sociales muy particulares de cada uno de ellos, los países que estaban viviendo momentos de libre democracia fueron los que pronto adoptaron las propuestas de cambio en sus universidades, en las que imperó primordialmente, el principio de autonomía académica.

Venezuela fue uno de los países latinoamericanos que adoptó gran parte de los principios de la Reforma de Córdoba de forma tardía. Sin embargo, al igual que los demás países, el retraso se debió a particularidades políticas, sociales y hasta culturales, propias del momento que se estaba viviendo a comienzos de siglo XX. En el año 1958, según el Ministerio Popular para la Ciencia y Tecnología (2011), después del derrocamiento de la dictadura de Marco Pérez Jiménez, se gesta por primera vez en nuestro país una Ley de Educación Universitaria. Posteriormente, en el año 1970, la misma sufre una reforma con el objetivo de adaptar sus normativas a las necesidades estructurales y sociales del momento.

En el año 2011, el Ejecutivo Nacional presentó ante la Asamblea Nacional una nueva Ley de Educación Universitaria para que fuese aprobada por los miembros del parlamento, pero en pocos días, el mismo Gobierno la vetó por dos razones fundamentales: la primera, la población universitaria, en general, manifestó su descontento por no haber sido el producto de una consulta que avalara los requerimientos de todos los integrantes que conforman la comunidad universitaria; la segunda, el mismo Presidente de la República reconoció públicamente que era necesario revisar, exhaustivamente, varios de sus artículos propuestos, pues algunos contradecían preceptos constitucionales legales.

En líneas generales, esta nueva situación de la Educación Universitaria en nuestro país, aunado con la situación política, ha propiciado una profunda discusión y reflexión a nivel nacional. El nuevo discurso debe reunir las necesidades perentorias, no sólo concerniente a la inviolabilidad de la autonomía académica, sino que además, debe versar sobre la participación de los estudiantes, de los docentes, y de los trabajadores universitarios. En este sentido, este documento intenta editar las voces silenciosas de los distintos autores involucrados, directa e indirectamente, en la realidad universitaria. Es por ello, que abordaremos en primer lugar la concepción universitaria desde el punto de vista epistemológico; seguidamente, continuaremos con lo concerniente a la voz de la academia, es decir, al principio inalienable de autonomía universitaria, para después ir plasmando lo concerniente al grupo de personas que enmarcan la pertinencia universitaria, es decir, los estudiantes, los docentes, y finalmente, los trabajadores.

VISIÓN PROTAGÓNICA DE LAS UNIVERSIDADES A NIVEL MUNDIAL

La educación universitaria representa una necesidad social. La universidad como concepto está íntimamente ligada en profundidad al quehacer de la sociedad en el mundo. Al planteamos el papel protagónico y preponderante de una institución que da a la sociedad, ciencia y conocimiento, una institución donde se forjan los intereses individuales y comunes, pues entonces pensamos en *universidad*. Si en la misma corriente, concebimos el progreso de una región, de un país o de un continente entero, o tal vez, si sólo pensamos en los adelantos de la ciencia, en algún problema de la vida, por mínimo que sea, todo esto nos lleva a un escenario común: nuevamente la *universidad*. La universidad

es cuna de saberes, experiencias, planteamientos de posibles problemas y de soluciones.

La universidad es también sinónimo de grandeza, de sapiencia y de desarrollo. Esto no sólo es pensado en la realidad de Venezuela, es una realidad mundial. La universidad, como institución es vista como lo que es, una institución con fines educativos que traspasa los límites del mero conocimiento, estos fines llegan como tentáculos a todos los ciudadanos con el firme propósito de elevar su posición en el mundo, y con esto no me estoy refiriendo a lo económico ni a lo social sino a su posición como ciudadano capaz de enfrentar los problemas y lo que es más importante, como ciudadano capaz de aportar soluciones que favorecerán a toda la sociedad.

La universidad como concepto y realidad no es nueva, ya en la China milenaria se fundaba una institución de esta especie, allí se encuentra la más antigua universidad registrada, la Escuela Superior (Shang Hsiang) imperial durante el período Yu (2257 a.C. - 2208 a.C.) En el mundo árabe también fundaron universidades que datan desde la época de 489 cuando los cristianos nestorianos son expulsados del Imperio bizantino y se trasladan a Persia. Allí fundan la Escuela de Medicina de Gondishapur, que se hará famosa en todo el mundo. Ya en el siglo VIII aparece el concepto de *college* el cual será adoptado por los estadounidenses siglos después.

Europa, como antiguo continente, no escapa de concebir la educación a nivel superior (tal como se conocía en esa época) y se funda en 1088 la Universidad de Bolonia, la cual se especializa en derecho. A partir de ahí, se fundaron muchas más, tales como: la Universidad de Oxford (1096) en Inglaterra, la de París (1150), la de Salamanca en España alrededor de 1218. En el caso de las Américas, particularmente el de los Estados Unidos, éste alude a ser el centro de las mejores universidades del mundo. El surgimiento de las universidades a nivel de Norteamérica se acelera después de la segunda guerra mundial cuando se evidencia una fuga de cerebros desde la Europa en guerra hacia los Estados Unidos, lo cual le aporta a esta región un incremento en conocimientos y en investigaciones, quizás uno de los más altos del mundo. A pesar de que en un inicio de la universidad estadounidense concibió este concepto como *college*, el cual planteaba la institución universitaria como un colegio universitario o un politécnico, hoy

en día, sin embargo, la dinámica social ha permitido la diversidad en cuanto a la multiplicidad de las carreras universitarias y ha propiciado su inclusión en los *colleges* y, de esta manera, la diferencia semántica entre *college* y universidad se desvaneció en el tiempo.

En el caso de Latinoamérica, la primera universidad fue fundada por la corona española, en Perú, conocida como la Real y Pontificia Universidad de San Marcos en el año 1551, aunque ya en 1538, en Santo Domingo había sido fundada la Universidad de Santo Tomás de Aquino, fue en 1747 cuando se reconoció como universidad de la corona. La actual Universidad de Córdoba fue fundada en 1721 y así sigue hasta la actualidad. En el caso de Venezuela, la Universidad Central de Venezuela fue fundada en 1827 siendo la más antigua de esta región.

El surgimiento de todas estas universidades obedeció a diferentes razones y necesidades. Las universidades o instituciones de educación universitaria en la China, en el mundo árabe, en Europa y en los Estados Unidos se fundaron con el propósito de hacer ciencia, investigación y generar saberes que respondieran a los interrogantes que los individuos se hacían con respecto al mundo y a su quehacer. Sin embargo, en el caso de Latinoamérica, el origen de las universidades obedecía a razones religiosas y subordinadas a los intereses de la corona española, la cual regía los destinos de los pueblos de las Américas, con la excepción de Norte América. Pero las universidades, como concepto, evolucionaron y en consecuencia, crearon espacios para la autoevaluación y la autorregulación. A medida de que el mundo cambiaba, las universidades del mundo hicieron lo propio e iniciaron movimientos que marcaron puntos de referencia a nivel mundial con la finalidad de transformarse y buscar rumbos más justos que beneficien a toda la sociedad.

LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Al revisar los parámetros que definen la autonomía, debemos remontarnos a la reforma de Córdoba, por haber sido el documento de base para la discusión en las leyes promulgadas en los diferentes países latinoamericanos. En dicho documento Tunnerman (1998) señala que dicho principio versaba principalmente en la liberación del dominio académico que ejercían tanto los gobiernos como los programas de formación provenientes

del extranjero que no atendían a las necesidades sociales de una comunidad en particular. Por lo tanto, el principio de autonomía ha sido la bandera que se ha izado en varios países de América latina, con excepciones muy puntuales de algunos países como Cuba en donde la organización de los currículos acata principalmente a esquemas gubernamentales. Este contexto nos hace reflexionar en el importante rol que desempeña la universidad para la sociedad. La misma debe ser concebida en un contexto de libertad de pensamientos y por ende, sus currículos deben, principalmente, corresponder a la demanda de orden social.

No obstante, los actuales momentos nos exige revisar, en nuestro caso la realidad venezolana, ya que en la Ley de Educación Universitaria establece que autonomía es también sinónimo de no intervención de las fuerzas militares y/ o policiales para garantizar la tranquilidad y seguridad de toda la comunidad. Es necesario recordar que en la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo número 55 y 322 establece que es función de los órganos de seguridad del estado garantizar la integridad física de sus ciudadanos. Por lo tanto, al reclamar la asistencia de dichos órganos del estado, que son los garantes constitucionales de la integridad del individuo, no es condenar la autonomía universitaria, muy por el contrario, pues como ya se expuso anteriormente, la autonomía es sinónimo de libertad académica. Por lo tanto, es necesario comprender que la Universidad debe corresponder a las necesidades sociales de su comunidad. En este sentido, es absurdo pretender que la academia continúe enquistada con una resolución de hace aproximadamente cuarenta años, en relación a la no intervención de los cuerpos de seguridad del estado que son los garantes de la integridad física de las personas.

EL ESTUDIANTE

En relación a los deberes y derechos de los estudiantes, el artículo número 71 de la Ley de Educación Universitaria, propuesta por el ejecutivo, establece bien claros los parámetros en cuanto a los derechos y los deberes de los mismos en la academia. No obstante, en la Ley no aparece de forma explícita la participación de éstos en relación al ejercicio del voto. En este sentido, es necesario apoyarse en nuestra Constitución Nacional, en el artículo número 64, el cual establece que para poder ejercer el derecho al

voto es necesario contar con la mayoría de edad; es decir, tener cumplidos los dieciocho años de edad. Para nadie es un secreto que gran parte de la población de ingreso a las casas de estudios son menores de edad. Por lo tanto, ante una situación de elecciones internas en la academia su derecho al voto debe corresponder al artículo de la Constitución Nacional, señalado anteriormente.

Por otro lado, una vez que los estudiantes cuenten con la edad mínima estipulada por Ley para ejercer el derecho al voto, existe otra necesidad de crear un criterio que homogenice tal derecho en correspondencia a los requerimientos exigidos para los demás miembros que conforman la plantilla de electores. En este sentido, es necesario recordar que sólo los docentes ordinarios pueden ejercer el derecho al voto para elegir sus autoridades, siempre y cuando hayan cumplido con ciertos parámetros estipulados en la Ley de Educación Universitaria, en la cual deben haber alcanzado ciertos los méritos académicos para poder ascender a la categoría de *Profesor Asistente*. Por lo tanto, ni los profesores contratados ni los que se encuentran en la situación de servicio docente pueden contar con el derecho de elegir sus autoridades. Entonces cómo se explica que no haya una exigencia en el caso estudiantil, no por menospreciar su participación, sino más bien para regularizarla.

Un estudiante de nuevo ingreso, aun contando con la mayoría de edad, si se le presenta una eminente situación electoral para elegir las distintas autoridades que regirán el rumbo de la academia, aún no cuenta con los suficientes criterios para analizar y escoger, sin ningún tipo de manipulación externa, las propuestas de los distintos candidatos que le permitan ejercer su derecho al voto. En estas circunstancias, dicho estudiante desconoce, casi por completo, el perfil y la trayectoria de los candidatos. Evidentemente, esta situación le imposibilita al estudiante poder emitir su juicio valorativo, a la hora de elegir las autoridades. En este sentido, es necesario incluir en la nueva Ley un artículo que regularice la situación del voto del estudiante de dos formas. Por un lado, se debe articular con el principio consagrado en la Constitución Nacional de la República en relación a la mayoría de edad. Por otro lado, es necesario que dicho estudiante haya cursado por lo menos un año lectivo, en el caso de las carreras anuales y por lo menos dos semestres lectivos, en el caso de carreras semestrales, para poder ejercer el derecho al voto. En estas circunstancias, la participación de los estudiantes podría

ser considerada paritaria al resto de la comunidad electoral que participa en las elecciones para elegir sus autoridades universitarias.

EL DOCENTE

Durante el último trimestre del año 2010, los rectores de las distintas universidades autónomas del país elaboraron una propuesta de Ley de Educación Universitaria. En la misma, a través de los artículos 106, 107, 108 y 109 se regula el sistema de ascenso de los profesores ordinarios con pautas y parámetros que no corresponden a la actual dinámica social de los profesionales. Sólo por dar un ejemplo, se exige que de entrada al sistema de concurso el docente ya haya obtenido un título de cuarto nivel. Todos reconocemos los problemas económicos que atraviesan todos nuestros profesionales educacionales. Sus salarios no corresponden a las cifras oficiales publicadas por el *Cenda* para acceder a la canasta básica valorada en 5,4 salarios mínimos nacionales. Esta dificultad económica, evidentemente afecta la posibilidad de poder continuar con los estudios de cuarto nivel, ya que los mismos son considerados cursos privados; es decir, son pagos. Ante esta situación, el artículo 83 del proyecto de LEU vetado por el presidente, se ciñe a la actual realidad social del docente venezolano, pues una vez que el docente haya incursionado en la Academia como profesor ordinario, el mismo tiene la oportunidad de ir ascendiendo conforme a sus potencialidades económicas y a su producción académica.

Por otro lado, aparte de los ascensos, es necesario tomar en cuenta la tan controvertida “calidad” que se aclama en las casas de estudio y que se relaciona directamente con el docente. En este sentido, Toro y Marcano (2007) definen calidad de la siguiente manera:

Calidad esta, que en armonía con las nuevas políticas educativas de la República Bolivariana de Venezuela se enmarque en parámetros de evaluación y autoevaluación permanente, guiados por una verdadera articulación de docencia, investigación, extensión y gestión administrativa, en la que la producción de saberes, signados por un preclaro compromiso ético y de corresponsabilidad social conduzca a una universidad en la que lo medular, sea la tolerancia, la inclusión, la solidaridad, el respeto a la multiculturalidad, al género y a la multidiversidad (p. 52).

Tal como lo expresan los autores en el apartado anterior, la calidad es sinónimo de evaluación y de valores éticos. No se puede pensar una universidad donde sólo se evalúe al estudiante. No obstante, es necesario diferenciar que la evaluación del docente no corresponde a la evaluación tradicional dirigida al estudiante; es decir, la evaluación del docente se debe entender bajo los parámetros de su producción intelectual. En este sentido, se debe incluir en la nueva Ley de Educación Universitaria la producción académica de por lo menos un artículo anual publicado en una revista arbitrada e indexada. Dichos artículos deben corresponder al área de conocimiento del docente universitario. Igualmente, el objetivo de la publicación de dicho artículo debe atender a solucionar o brindar conocimiento de los distintos problemas que atañen principalmente a nuestra sociedad local, regional, nacional y hasta internacional. De esta forma, el docente estará en sintonía con las realidades circundantes de su quehacer científico-humanístico, así como de su compromiso ético con la sociedad.

LOS TRABAJADORES

Otra de las voces que actualmente reclaman su espacio es la de los obreros y el personal administrativo adscritos a la nómina de las distintas universidades nacionales. Éstos reclaman su participación electoral que los faculte a elegir, al igual que los estudiantes y docentes, las autoridades que regirán el destino de las diferentes casas de estudio por un período de cuatro años, según el artículo 24 de la LEU vigente. Tal como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo número 64: "Son electores o electoras todos los venezolanos y venezolanas que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política" (p. 135). En este sentido, los trabajadores que conforman la nómina laboral de las distintas universidades autónomas tienen el derecho de participar en las elecciones de las autoridades. No obstante, su participación debe ser reglamentada al igual que los demás miembros que hacen vida en la academia.

Por lo tanto, se sugiere que se les exija a los trabajadores un mínimo de dos años de permanencia en su cargo para poder ejercer el derecho al voto. De esta manera, se consolida una petición de los trabajadores, a nivel nacional, que reivindica sus derechos y los hace partícipes de las decisiones que se tomen en las distintas universidades autónomas.

CONCLUSIONES

Actualmente, reconocemos que la República Bolivariana de Venezuela fue uno de los países latinoamericanos que adoptó gran parte de los principios de la Reforma de Córdoba de forma tardía. Sin embargo, al igual que los demás países del hemisferio, el retraso se debió a particularidades políticas, sociales y hasta culturales propias del momento que se estaba viviendo a comienzos de siglo. Actualmente, la situación planteada en los inicios del siglo XX, aunque es muy distinta, tiene algo de semejante. La similitud se encuentra al reconocer que el hombre nunca es el mismo todo el tiempo, es decir, por naturaleza humana, el ser humano cambia conforme al momento y a las circunstancias que está viviendo. Esto sugiere que ante los nuevos retos, las instituciones que el hombre ha creado deben rediseñarse constantemente de forma que puedan ir acompañando dichos cambios. En este sentido, la actual Ley de Educación Universitaria en Venezuela ya cuenta con un poco más de cuarenta años de historia. Indudablemente, después de tanto tiempo, hay una necesidad sentida y palpable de ciertas reformas en algunos de sus artículos. No obstante, dichas reformas jamás deben corresponder a complacer visiones particulares de los diferentes gobiernos de turno. Los cambios que se necesitan en la actual LEU deben corresponder a desarrollar y a promover un pensamiento crítico capaz de dar respuesta a la sociedad en lo social, en lo económico, en lo laboral, en lo científico y en lo técnico, entre otros. Es por ello que se aboga por una universidad que considere todas las voces de la academia.

REFERENCIAS

- Águila, V. (s/f). *El concepto de calidad en la educación universitaria. Clave para el logro de la competitividad institucional*. Revista Iberoamericana de Educación. Disponible en: <http://www.rieoei.org/deloslectores/880Aguila.pdf> [Consulta: 2012, enero 15].
- CENDA (2011). *Inflación en Venezuela*. Disponible en: <http://informe21.com/inflacion-venezuela>. [Consulta: 2012, enero 15].
- Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Caracas, Distrito Capital, Venezuela.
- Ley de Universidades (1970). República de Venezuela. Caracas, Venezuela.

- Ministerio del Poder Popular para Ciencia Tecnología e Industrias Intermedias, (2011). La cultura en Venezuela desde 1936 hasta 1958. Disponible en: <http://www.rena.edu.ve/cuartaEtapa/historia/tema13.html> [Consulta: 2012, febrero 8]
- Proyecto de Ley de Educación Universitaria (Venezuela) (2010). Disponible en: http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=2796&tmpl=component [Consulta: 2012, febrero 8]
- Proyecto de Ley de Educación Universitaria (2010) propuesta elaborada por la Comisión Nacional de Rectores Nacionales AVERU. Caracas, Venezuela.
- Reporte Venescopio N. 28. (2009). La educación superior en Venezuela. Disponible en: <http://www.venescopio.org.ve/docs/Reporte28.pdf> [Consulta: 2012, enero 15]
- Toro, A. y Marcano, L. (2007). *Calidad y Educación Superior venezolana. Saberes Compartidos* N° 1. Disponible en: <http://servicio.cid.uc.edu.ve/cdch/saberes/a1n1/art6.pdf> [Consulta: 2012, marzo 10]
- Tunnermann, C. (1998). *La reforma universitaria de Córdoba. Educación Superior y Sociedad*. Vol. 9, N° 1, pp. 103-127. Disponible en: <http://ess.iesalc.unesco.org.ve/index.php/ess/article/view/306/258> [Consulta: 2012, marzo 10]